

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6889

Panamá, República de Panamá, Miércoles 5 de Septiembre de 1934

AÑO XXXI

### CONTENIDO

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### SECCION PRIMERA

Orden de Servicio 12, de 4 de septiembre, por la cual se ordenan unos traslados en el Cuerpo de Policía Nacional.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

##### SECCION PRIMERA

Resolución 186, de 4 de septiembre, por la cual se revoca resolución del Inspector del Puerto de Bocas del Toro, en que se imponen las penas de B. 25.00 de multa y comiso al señor Hercul Golden, por defraudación fiscal.

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

##### SECCION PRIMERA

Resolución 4411, de 25 de agosto, por la cual se ordena el registro de una marca de comercio.

Resolución 4412, de 31 de agosto, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica.

Resolución 4413, de 31 de agosto, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica.

Resolución 4414, de 31 de agosto, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica.

Contrato 69, de 4 de septiembre, por el cual se conviene en que Gilberto Brid suministre al gobierno 10,000 sacos de cemento.

Contrato 61, de 4 de septiembre, por el cual se conviene en que Balbino Frias construya el Dispensario de La Palma (Darien), por la suma de B. \$450.00.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

### LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

#### Se hacen unos traslados en la Policía

##### ORDEN DE SERVICIO NUMERO 12

Para el Cuerpo de Policía Nacional de hoy 4 de Septiembre de 1934.

*El Secretario de Gobierno y Justicia,*

cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

##### ORDENA:

Artículo único. Se ordenan los siguientes traslados en el Cuerpo de Policía Nacional.

Al Capitán José de la C. Delgado, de la 1ª Sección a Coclé y Veraguas; al Capitán Víctor M. Ramírez de Coclé a Herrera y Los Santos; al Capitán Pablo Carretera de Bocas del Toro a Chiriquí; al teniente Ignacio Urriola T. de Panamá a Coclé; al Teniente José V. Loaiza, de Chiriquí a Bocas del Toro; al Teniente Isau-ro Borrero de Coclé a Herrera; al Teniente Alejandro de Gracia Armuelles, a Pto. Armuelles; al Teniente José M. Rosales, de Panamá a Chiriquí; al Teniente Domingo Díaz S., a Las Tablas; al Subteniente Joaquín Barahona, a Las Tablas; al Subteniente Rafael Castillo, de Colón a Bocas del Toro; al Subteniente José Jaén, de Panamá a Colón; al Subteniente Domingo Castañeda de Panamá a Bocas del Toro; al Subteniente José M. Ins-turain, de Bocas del Toro a Colón; al Subteniente Félix Ulloa a Colón; al Subteniente José V. Espino de Pana-má a Santiago; al Subteniente Ernesto Guardia de Co-lón a Antón; al Subteniente Alfredo Remón de Panamá a David; al Subteniente Leonidas Tapia, a Remedios.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

*El Secretario de Gobierno y Justicia,*

GALILEO SOLIS.

### LABOR EN HACIENDA Y TESORO

#### Revócase resolución de la Renta

##### RESOLUCION NUMERO 186

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-cretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 186.—Panamá, 4 de Septiembre de 1934.

Ha subido en apelación a esta Superioridad la Reso-lución número 48 dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo nacional de Bocas del Toro, por la cual se imponen las penas de comiso y multa de B. 25.00 al señor Hercul Golden como infractor de la Ley 28 de 1919.

Un empleado del Resguardo de Bocas del Toro apre-hendió al señor Hercul Golden portando un paquete de azúcar procedente del territorio que actualmente Costa Rica mantiene bajo su control administrativo y que se encuentra en disputa con la República de Panamá.

En consideración a los hechos denunciados, el funcio-nario aludido levantó las sumarias y condenó al expre-sado Golden a las penas de comiso y multa en conformi-dad con la Ley 28 de 1919 que reglamenta las compras de mercaderías en los comisariatos y almacenes de la Zona del Canal de Panamá.

Del examen de la resolución apelada, se concluye que el sumario está defectuoso y la aplicación de la ley pe-nal es impertinente.

Por las razones expuestas,

##### SE RESUELVE:

Revocar en todas sus partes la Resolución apelada.

Notifíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

*El Secretario de Hacienda y Tesoro,*

E. A. JIMENEZ.

1720

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 5 DE SEPTIEMBRE DE 1934

## GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:  
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1964 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la  
Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

### SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya  
que pagar franqueo.

Valor del número suelto: B/. 0.65.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

## LABOR EN AGRICULTURA Y C. P.

### Se ordena el Registro de unas Marcas de Fábrica

#### RESOLUCION NUMERO 4411

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-  
cretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección  
Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución  
número 4411.—Panamá, Agosto 25 de 1934.

Toshineri Yoshida, domiciliado en esta ciudad, ha pe-  
dido al Poder Ejecutivo, el registro de una marca de co-  
mercio que usa para amparar y distinguir en el comer-  
cio una pasta dentrifica, pomada y polvos para el toca-  
dor.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "Club"  
y se usa o aplica por medio de etiquetas impresas, reser-  
vándose el dueño el derecho de usarla en todo tamaño,  
color y forma, e introducirle variaciones sin que por ello  
se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que a la solicitud de registro en  
referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se  
haya presentado oposición alguna.

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado, y  
dejando a salvo derechos de terceros, la marca de comer-  
cio de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en  
la República de Panamá, Toshineri Yoshida, domiciliado  
en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expidase el certificado de registro de la marca, y ar-  
chivase el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el número 122 se expidió el correspondiente cer-  
tificado.

#### CERTIFICADO NUMERO 122

de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: Agosto 25 de 1934.—Caduca: 25  
de Agosto de 1944.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

#### HAYE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades le-  
gales sobre la materia, bajo la responsabilidad del in-  
terésado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido  
registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Re-  
solución número 4411, de esta misma fecha, una marca

de comercio de Toshineri Yoshida, domiciliado en la ciu-  
dad de Panamá, República de Panamá, para amparar y  
distinguir en el comercio una pasta dentrifica, pomada  
y polvos para el tocador de la cual marca va un ejem-  
plar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la  
correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 20 de  
Abril de 1934 en la forma determinada por la ley, y pu-  
blicada en el número 6797 de la GACETA OFICIAL, corres-  
pondiente al día 24 de Abril de 1934.

Panamá, Agosto 25 de 1934.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Club", y  
se usa o aplica por medio de etiquetas impresas, reser-  
vándose el dueño el derecho de usarla en todo tamaño,  
color y forma, e introducirle variaciones sin que por  
ello se altere su carácter distintivo.

#### RESOLUCION NUMERO 4412

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-  
cretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección  
Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución  
número 4412.—Panamá, Agosto 31 de 1934.

La sociedad denominada "Compagnie de la Source  
Perrier, domiciliada en Les Boillens, Vergeze (Gard),  
Francia, ha solicitado al Poder Ejecutivo por medio de  
apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa  
para amparar y distinguir en el comercio aguas gaseo-  
sas y minerales (naturales o artificiales).

Dicha marca consiste en la representación de una bo-  
tella (de las que generalmente contienen los efectos).  
Sobre dicha botella, dentro de un círculo aparece la le-  
yenda "Gas natural Source Perrier Eau de table fran-  
caise". Hacia la parte inferior de la botella hay una  
faja sobre la cual se ve la representación de un escudo.  
La marca se aplica en los envases, envolturas, etc., que  
contengan los efectos de manera que se estime conve-  
niente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en  
cualquier color, tamaño y forma, sin alterar por ello  
su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que la solicitud de registro en  
referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se  
haya presentado oposición alguna,

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados,  
y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fá-  
brica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar  
en la República de Panamá, la sociedad denominada  
"Compagnie de la Source Perrier," domiciliada en Les  
Boillens, Vergeze (Gard), Francia.

Expidase el certificado de registro de la marca que se  
solicita, y archivase el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el número 2592 se expidió el correspondiente cer-  
tificado.

de registro de marca de fábrica

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4412, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad denominada "Compagnie de la Source Perrier," domiciliada en Les Bouillens, Vergèze (Gard), Francia, para amparar y distinguir en el comercio aguas gaseosas y minerales (naturales o artificiales), que se elaboran o fabrican en Les Bouillens, Vergèze (Gard), Francia, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Febrero de 1934, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6798 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 25 de Abril de 1934.

Panamá, Agosto 31 de 1934.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPLA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de una botella (de las que generalmente contienen los efectos). Sobre dicha botella, dentro de un círculo, aparece la leyenda "Gas natural Source Perrier Eau de table Française". Hacia la parte inferior de la botella hay una faja sobre la cual se ve la representación de un escudo. La marca se aplica en los envases, envolturas, etc., que contengan los efectos de manera que se estime conveniente, y los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en cualquier color, tamaño y forma, sin alterar por ello su carácter distintivo.

## RESOLUCION NUMERO 4413

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4413.—Panamá, Agosto 31 de 1934.

La Proprietary Agencies, Limited, domiciliada en los números 179 y 181 Acton Vale, Londres, W., Inglaterra, ha pedido al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio magnesias para medicina y farmacias, y para perfumeria, incluyendo artículos para el tocador, preparaciones para los dientes y caballo y jabones perfumados.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "Milma", y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos que los contengan—cajas, envolturas etc.—de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, sin alterar por ello su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna.

## SE RESOLVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usarse en la República de Panamá, la sociedad denominada "Proprietary Agencies, Limited," domiciliada en los números 179 y 181 Acton Vale, Londres, W., Inglaterra.

Expídase el certificado de la marca que se solicita,  
y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPLA E.

Bajo el número 2593 se expidió el correspondiente  
 ificado.

CERTIFICADO NUMERO 2592

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Agosto 25 de 1934.—Cancillería  
de Agosto de 1944.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Colombia

### FACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4413, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "Proprietary Agencies, Limited, domiciliada en los números 179 y 181 Acton Vale, Londres, W., Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio magnesia para medicina y farmacias, y para perfumería, incluyendo artículos para el tocador, preparaciones para los dientes y cabello y jabones perfumados, que se elabora o fabrica en la ciudad de Londres W., Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Febrero de 1934, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6793 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 18 de Abril de 1934.

Panamá, Agosto 31 de 1934.

HARMODIO ARTAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Milma", y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos que los contengan—cajas, envolturas, etc.—de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, sin alterar por ello su carácter distintivo.

## RESOLUCION NUMERO 4414

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 444.—Panamá, Agosto 21 de 1934.

La "Marinello Corporation", domiciliada en la calle 46th. West números 23 y 53, Manhattan, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha pedido al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio: colorete, polvo para la cara, colorete líquido, polvo líquido (Fentlaxma), lápices

para labios, compactos de polvo y colorete, cosméticos para la ceja y las pestañas, cosmético para producir sombras al rededor de los ojos, preparaciones para el champú del cabello, brillantina y jalea para brillantizar, fluido para rizar o fijar el cabello, blanqueador para las uñas, crema y pulidor para las uñas, pulido líquido para las uñas y preparaciones para quitarlo, preparaciones para ablandecer la cutícula, depilatorios, deodorantes, aceite para los músculos, pasta para blanquear, loción para folículos del cabello, pomada para el pericraneo, preparaciones tónicas para el pericraneo y el cabello, liquido "mathina" compuesto de "thuja" y aceites esenciales para disminuir condiciones vasculares del cutis, lociones y jaleas para las manos; crema para los barros, astringentes de cimbación, basicas, para limpiar, para la piel, y para blanquear; capas radioactivas; lociones para barros y para blanquear, como astringentes y para robustecer el cutis; loción desolvadora para reducir; sal de baño; polvo para polvorear; loción para los ojos y preparación que se usa sobre el cutis para limpiar los poros.

Dicha marca consiste en la representación del busto de una mujer y la palabra distintiva "Marinello" sobre su pecho, y los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier color, forma o tamaño, sin alterar por ello su carácter distintivo. La marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, etc., que los contengan, de manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro de la marca en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna.

**SE RESUELVE:**

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "Marinello Corporation," domiciliada en la calle 46th. West números 33 y 35, Manhattan, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expiáse el certificado de registro de la marca que se solicita, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2594 se expidió el correspondiente certificado.

**CERTIFICADO NUMERO 2594**  
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Agosto 25 de 1934.—Cada: 25 de Agosto de 1944.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4414, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad "Marinello Corporation", domiciliada en la calle 46th. West, números 33 y 35, Manhattan, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio: colorete, polvo para la cara, colorete líquido, polvo líquido ("Fantasma"), lápices para los labios, compactos de polvo y colorete, cosméticos para la ceja y las de los ojos, preparaciones para el champú del cabello,

pestañas, cosméticos para producir sombras alrededor, brillantina y jalea para brillantizar, fluido para rizar o fijar el cabello, blanqueador para las uñas, crema y pulidor para las uñas, pulido líquido para las uñas y preparaciones para quitarlo, preparaciones para ablandecer la cutícula, depilatorios, deodorantes, aceite para los músculos, pasta para blanquear, loción para folículos del cabello, pomada para el pericraneo, preparaciones tónicas para el pericraneo y el cabello, liquido "mathina" compuesto de "thuja" y aceites esenciales para disminuir condiciones vasculares del cutis, lociones y jaleas para las manos; crema para los barros, astringentes de cimbación, basicas, para limpiar, para la piel, y para blanquear; capas radioactivas; lociones para barros y para blanquear, como astringentes y para robustecer el cutis; loción desolvadora para reducir; sal de baño; polvo para polvorear; loción para los ojos y preparación que se usa sobre el cutis para limpiar los poros, que se elabora o fabrica en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 14 de Febrero de 1934, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6793 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 18 de Abril de 1934.

Panamá, Agosto 31 de 1934.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

**DESCRIPCION DE LA MARCA:**

La marca consiste en la representación de el busto de una mujer y la palabra distintiva "Marinello", sobre su pecho, y los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier color, forma o tamaño, sin alterar por ello su carácter distintivo. La marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, etc., que los contengan, de manera que se estime conveniente.

**Contrátase con Gilberto Brid el suministro de diez mil sacos de cemento**

**CONTRATO NUMERO 60**

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno; y Gilberto Brid, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, previa licitación pública efectuada el día 30 de Julio último, y aprobada por Resolución número 81 del 21 de este mes.

Artículo 1º El Contratista se compromete a suministrarle al Gobierno diez mil (10.000) sacos de cemento, puestos en la estación de carga del Ferrocarril de Panamá en esta ciudad, con todos los impuestos pagados, y dentro del término de cuarenta días contados desde la fecha de aprobación de este contrato.

Artículo 2º El cemento que suministrará el Contratista, según su propuesta es Portland de marca "León Rojo", que reúne los requisitos indicados por la American Society of Testing Materials. El cemento podrá someterse a ensayo si el Gobierno lo desee, tomando las muestras del lote que se crea conveniente, y el cemento que no pase la prueba será rechazado, debiendo el Contratista reemplazarlo por otro, sin demora, que llene los requisitos necesarios.

Artículo 3°. Es entendido que todo el cemento debe ser uniforme, que no se aceptarán sacos rotos, húmedos o deteriorados en cualquier forma, y que por cada día de demora que ocurra en la entrega, el Contratista pagará una multa de diez balboas (B. 10.00) que se le deducirá de su fianza o de las sumas que deba percibir por el valor del cemento suministrado. La misma multa se le hará efectiva al Contratista por las demoras que ocurran en el reemplazo de cualquier cantidad de cemento que se le rechace, por no llenar los requisitos especificados, o porque no pueda utilizarse debido a roturas, humedad, etc. El plazo de entrega del cemento rechazado, lo fijará el Ingeniero Jefe de Obras Públicas. También responderá el Contratista por cualesquiera daños y perjuicios que resulten con motivo de las demoras a que esta cláusula se refiere.

Artículo 4°. Al recibo de todo el cemento contratado, satisfactoriamente, se le pagará al Contratista el valor del mismo, computado a razón de B. 0.41-3/4 por cada saco, o sea un total de B. 4,175.00 por los diez mil (10,000) sacos. Para obtener el pago, el Contratista presentará una cuenta que se tramitará en la forma regular.

Artículo 5°. El cemento que se le rechace al Contratista conforme a la cláusula tercera, deberá retirarlo del depósito del Gobierno inmediatamente después de que sea notificado del rechazo.

Artículo 6°. En garantía de cumplimiento de las obligaciones que aquí contrae, el Contratista mantiene a órdenes del Gobierno el cheque de gerente número 13073 del Chase National Bank, que representa la suma de B. 417.50, de la cual se harán las deducciones a que haya lugar por multas o perjuicios de los cuales sea responsable el Contratista.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en Panamá, a los 31 días del mes de Agosto de 1934.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

Güberto Brid.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 4 de 1934.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

### Con Balbino Frías se ha contratado la construcción de un Dispensario

#### CONTRATO NUMERO 61

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se denominará el Gobierno; y Balbino Frías, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, previa la licitación respectiva efectuada el día 13 del mes en curso.

Artículo 1°. El Contratista se compromete a suministrar el equipo, materiales y mano de obra necesarios y a construir un edificio para Dispensario en la población de La Palma, cabecera de la Provincia del Darién, usando bloques de cemento para las paredes e incluyendo el pozo para el agua.

Artículo 2°. El mencionado edificio lo construirá el Contratista ajustándose a los planos y especificaciones preparados al efecto, de los cuales se firman sendos ejemplares haciéndose constar que forman parte integrante de este contrato.

Artículo 3°. El precio total de la obra se fija, de acuerdo con la propuesta del Contratista que ha sido aceptada, en la suma de ocho mil cuatrocientos ochenta balboas (B. 8,480.00) que se le pagará en la forma que indica la cláusula doce (12) de las especificaciones, quedando sujeto dicho precio a los aumentos o disminuciones que señala la cláusula segunda (2°), para cuyo arreglo se tendrán en cuenta los precios unitarios provistos por el Contratista.

Artículo 4°. El Contratista será responsable por todo daño que se cause en propiedades o vidas debido a la ejecución de los trabajos del edificio para Dispensario en La Palma, pues el Gobierno no asume obligaciones de ninguna clase al respecto. En consecuencia, el Contratista procederá a obtener los seguros que se necesiten, según la cláusula veinte (20) de las especificaciones.

Artículo 5°. El Contratista empleará exclusivamente obreros panameños en la ejecución de la obra y en el cuerpo de Ingenieros y demás empleados que necesite, se obliga a colocar de preferencia a panameños que estén capacitados para desempeñar los trabajos respectivos. Así mismo se obliga el Contratista a dar cumplimiento estricto a las disposiciones legales sobre la jornada de servicio de ocho (8) horas como máximo. Estas condiciones son aplicables respecto de cualesquiera partes de la obra, cuya ejecución se confía a sub-contratistas, por ser éstos según el pliego de cargos, simples empleados del Contratista.

Artículo 6°. Queda entendido y convenido claramente que el Contratista está perfectamente enterado de la naturaleza del lugar en donde va a ejecutar la obra contratada, y de todas las condiciones en que deberá hacerla, o que puedan tener relación con la misma, y que, por lo tanto, en ningún tiempo ni por ninguna causa prestará reclamación por la vía diplomática contra la Nación, y en todo caso si surgiere dificultad alguna, se someterá a la decisión de los tribunales del país.

Artículo 7°. Para garantizar el cumplimiento de este contrato, el Contratista ha depositado un cheque al Gerente del National City Bank, distinguido con el número 12049 por la suma de un mil balboas (B. 1,000.00) que queda a órdenes del Gobierno para los fines a que haya lugar.

Artículo 8°. Los trabajos del Dispensario se obliga el Contratista a comenzarlos quince (15) días después de aprobado este contrato y a terminarlos a los noventa y cinco (95) días según su propuesta. En el caso de que el Contratista falte al cumplimiento de las obligaciones que contrae, el contrato podrá ser cancelado conforme al pliego de cargos.

Este contrato requiere para su validez, la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma en Panamá, a los 31 días del mes de Agosto de 1934.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

Balbino Frías.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Septiembre de 1934.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

## Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

### NOTARIA PRIMERA

Día 4 de Septiembre

Nº 808. Carlos Berguido y María Bastard de Berguido constituyen hipoteca a favor de la Caja de Ahorros y The National City Bank of New York cancela obligación.

Nº 809. Augusto Guillermo Arango, en representación de "Los Arango" constituye hipoteca a favor de The National Bank of the City of New York, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que con esa Institución contraen en esta escritura.

Nº 810. Magdalena Herrera vda. de Calderón y los herederos de Tomás Herrera y la Balboa Ice and Refrigerating Co. adicionan la escritura 709 de 1º de Agosto de 1934, de esta Notaría.

Nº 811. Louis Janel constituye hipoteca a favor de Sixta Morales de Sote y declaran unas mejoras en la finca hipotecada.

Nº 812. Alberto Victoriano de Ycaza constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros y Déhora Henríquez de Ayala cancela obligación hipotecaria.

Nº 813. Marcelo Arhu reconoce por hijos naturales suyos a los menores Olivia y Marcelino, a quien tuvo con la señora Francisca Sánchez.

### NOTARIA SEGUNDA

Día 4 de Septiembre

Nº 570. La sociedad "Ycaza & Compañía, Limitada" vende a Juana Mendoza un lote de terreno situado en Pueblo Nuevo de Las Sabanas de esta ciudad por B. 250.00.

## Movimiento en el Registro Público

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 4 de septiembre de 1934.

As. 1748. Escritura número 380 de 9 de junio de este año, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad denominada "Compañía Minera Utibé".

As. 1749. Escritura número 428 de 30 de junio de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Héctor Valdés Jr., aprueba en todas sus partes la escritura 380 a que se refiere el asiento anterior.

As. 1750. Escritura número 796 de 30 de agosto último, de la Notaría Primera, por la cual Tomás Guardia vende a Clyde Almont McIlvaine, un lote de terreno ubicado en El Valle, distrito de San Carlos.

As. 1751. Escritura número 892 de 31 de agosto último, de la Notaría Primera, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad denominada "Sasso Fuhring & Co."

As. 1752. Escritura número 511 de 14 de agosto de este año, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende a José Angel Noriega Coronado dos lotes de terreno ubicados en San Carlos.

As. 1753. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Colón el 29 de agosto último, a favor de la razón social de la casa "El Chico", domiciliada en esa ciudad.

As. 1754. Escritura número 808 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Carlos Berguido y María Bastard de Berguido constituyen hipoteca

a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca ubicada en esta ciudad, y The National City Bank of New York cancela obligación.

As. 1755. Escritura número 565 de 3 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la "Compañía Internacional de Seguros" adiciona la escritura 266 de 21 de febrero de 1927, extendida en esa misma Notaría.

As. 1756. Escritura número 568 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Conrad Da Costa Levy.

As. 1757. Escritura número 566 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Conrad Da Costa Levy vende a Tomas Humberto Jácome un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 1758. Escritura número 46 de 29 de junio de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual José Antonio Espino vende a José Angel Santos Espino y otros, un lote de terreno, llamado "Paso del Espavé", ubicado en Guararé.

As. 1759. Telegrama de hoy, del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Rafael Alegre Jurado, ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en David, perteneciente a la sucesión de Salvador Jurado Martínez.

As. 1760. Escritura número 285 de 24 de agosto de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Elias Zakay, Jacobo L. Salas y David Malca, hacen una reforma parcial a un contrato de arrendamiento.

As. 1761. Escritura número 298 de 31 de agosto último, de la Notaría de Colón, por la cual I. L. Toledano S. A., cancela hipoteca a The Robert Wilcox Co. Inc., y éstos venden a María Natividad Guardia de Lara una casa ubicada en Colón.

As. 1762. Escritura número 805 de 1º de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el poder conferido por la "R. W. Hebard & Company of Panama Inc." a Federico Boyd.

As. 1763. Escritura número 568 de 4 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocolizan varios certificados en inglés, con sus respectivas traducciones al castellano, relacionados con sesiones celebradas por la "R. W. Hebard & Company of Panama, Inc."

As. 1764. Escritura número 742 de 11 de agosto último, de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan los documentos relacionados con la asociación Lily of Panama Lodge Nº 2755—Loyal Order of Ancient Shepherds, Ashton Unity, Friensociety (Logia Azucena de Panamá, Nº 2755 Order Leel de Pastores Antiguos—Sociedad Fraternal de la Unión Ashton, y la resolución por la cual se le concede personería jurídica.

As. 1765. Escritura número 743 de 11 de agosto último, de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan los documentos relacionados con la constitución de la Logia de Azucenas Progresivas Número 2868 (Lillies Success Lodge Nº 2868) y la resolución ejecutiva por medio de la cual se le reconoce personería jurídica a dicha sociedad.

As. 1766. Escritura número 290 de 30 de agosto último, de la Notaría de Colón, por la cual Atilio Ferrari cede a título de venta a la Nación un lote de terreno ubicado en Portobelo, en pago de contribución de inmuebles atrasados.

ANGEL M. FERRARI P.,  
Sub-Registrador General,  
Encargado del Despacho.

## Movimiento en la Alcaldía Municipal

### NACIMIENTOS

Día 4 de Septiembre

*Eduardo Augusto Arrieta, Adeline I. Centeno E., Elvira Feriñán.*

### DEFUNCIONES

Día 4 de Septiembre

*Juan D. Maglin, Juan A. Carles, Expedito Otero, Lorenzo de León, Estefanía Rivera, Adolfo Ricera, Golding Edwards.*

## AVISOS Y EDICTOS

### IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esquetos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

*El Director.*

### AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

*E. A. JIMENEZ.*

### LEYES DE 1932—1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

### AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

*EDM. MOLINO.*  
Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISO OFICIAL

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Panamá, Marzo 19 de 1934.

*EDM. MOLINO.*  
Jefe de la Sección de Ingresos.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

### A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

*HORACIO MORENO Y A.*

### AVISO OFICIAL

*Impuesto sobre inmuebles Distrito de Panamá y Provincia de Colón.*

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre del año 1934 se pagarán así:

*Distrito de Panamá*, y los de la Provincia de Colón del 1° al 30 de Septiembre próximo con descuento del 10%. Del 1° de Octubre al 31 de Diciembre a la par. Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, la liquidación correspondiente.

Panamá, Agosto 15 de 1934.

*EDM. MOLINO,*  
Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISO OFICIAL

*Impuesto sobre Inmuebles de la Provincia de Bocas del Toro.*

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre del año 1934 se pagarán así:

*Provincia de Bocas del Toro.*—Del 1° al 30 de Septiembre próximo con descuento del 10%. Del 1° de Octubre al 31 de Diciembre a la par. Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo solicitándolo en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, la liquidación correspondiente.

Panamá, Agosto 15 de 1934.

*EDM. MOLINO,*  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

Para los efectos del artículo 36 de la ley 48 de 1919, hago saber al público y al comercio de modo especial, que por escritura número 798 de 30 de Agosto de 1934, de la Notaría Primera de este Circuito, he comprado al señor Gregorio Buruyides su establecimiento de refrejería y venta de frutas, situado en la esquina formada por la Avenida A. y Calle 14 Oeste.

Panamá, Agosto 31 de 1934.

Trinidad Masdefiol.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Único Municipal del Distrito de Bocas del Toro, al público en general,

HACE SABER:

Que en la demanda ordinaria propuesta por Otilio Ibarra A., apoderado especial de Essa Mollan contra Mary Webbley, convertida en ejecutiva, se ha señalado el día (10) de Septiembre próximo entrante para que tenga lugar la venta en subasta pública de los bienes embargados por el Lic. Eduardo A. Pedreschi G., apoderado especial de Mary Webbley, los mismos que sirvieron de fianza de costas en el juicio primeramente mencionado, siendo éstos los siguientes:

|                                             |          |
|---------------------------------------------|----------|
| Un anillo de oro con zafiro blanco montado, |          |
| avaluado en la suma de . . . . .            | B. 14.00 |
| Un anillo del mismo metal con piedra de     |          |
| rubí montado, en la suma de . . . . .       | 15.00    |

|                  |          |
|------------------|----------|
| Total: . . . . . | B. 29.00 |
|------------------|----------|

Será admitida como postura la que cubra las dos terceras partes del avalúo indicado arriba y se tendrá como postor hábil el que previamente consigne en la Secretaría del Juzgado, el cinco por ciento (5%) del mismo.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas.

Bocas del Toro, Agosto 25 de 1934.

Aniseto Cervera.  
Secretario.

AVISO DE REMATE

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución seguida ante este Tribunal, por los señores Maduro Fidanque Hermanos, por medio de apoderado, contra la sucesión testada de Emilio Rodríguez, se ha señalado el día Martes veinticinco (25) del entrante mes de Septiembre, para que dentro de las ocho (8) de la mañana y cinco (5) de la tarde de dicho día, tenga lugar en subasta pública, el remate de cuarenta y cuatro (44) reses vacunas, de la sucesión mencionada, las cuales se encuentran en el Distrito de Pesé y han sido avaluadas por los peritos en la suma de cuatrocientos treinta y cinco balboas (B. 435.00), o sea a razón de nueve balboas ochenta y ocho centésimos (B. 9.88) por cada res.

Para ser postor se necesita consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal, el cinco por ciento (5%) del valor del avalúo.

Será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de avalúo mencionado. Las ofertas se harán hasta las cuatro (4) de la tarde del día citado, y de esta hora a las cinco (5), se oirán las pujas y repujas

verbales que se hicieren, cerrándose al remate al dar el reloj público la primera campanada de las cinco.

Chitré, Agosto 31 de 1934.

T. de A. Sánchez.  
Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintisiete de Septiembre entrante, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde para la práctica de la diligencia de remate del bien perseguido en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Maria Ossa vda. de Amador contra la sucesión de José Aníbal Arias, el cual se describe a continuación:

"Finca número dos mil quinientos noventa y uno (2591), inscrita en el Registro Público, al folio doscientos setenta y seis (276). Tomo cuarenta y ocho (48) de la Propiedad, Provincia de Panamá, consistente en terreno y casa en él construida, situados en la Calle cuarta, Plaza de San Francisco, Barrio de San Felipe de esta ciudad. La casa en referencia es de tres pisos, de mampostería, ladrillos, madera y techo de hierro acanalado, y sus dimensiones son: de frente, seis metros treinta centímetros, por veinticinco metros de fondo. El solar sobre el cual está construida la casa en referencia, tiene los siguientes linderos: por el Este, la Plaza de San Francisco; por el Sur, predio que fué de Enrique Ehrman y casa y solar del finado Agustín Arias; por el Oeste, casa que fué de este mismo señor, y por el Norte, propiedad que fué de la señora Julia Plizé de Morro".

Tiene un valor de quince mil balboas (B. 15.000.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes dicho y éstas serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día arriba mencionado; de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 1 de Septiembre de 1934.

M. A. Díaz E.  
Secretario.

EDICTO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que al señor Personero Municipal del Distrito, ha presentado en este Despacho denuncia de un bien vacante que consiste en lo siguiente:

Una casa ubicada en Miramar, Corregimiento de Puerto Armuelles, construida de madera y zinc, con una dimensión aproximada de diez pies de frente por doce de fondo y alindada así: Norte, calle del Comercio; Sur, el mar; Este, casa de Ana de Gasca y Oeste, casa de Teófilo Holmes.

A fin de dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1432 del Código Judicial, se fija este Edicto emplazando a los que se crean con derecho al bien denunciado para que dentro del término de tres meses se presenten a hacerlo valer. Este edicto se hará publicar en la GACETA OFICIAL y en un periódico de gran circulación, una vez en cada mes.

Alanje, 1º de Junio de 1934.

El Juez.

El Secretario.

J. M. Cedeño.

M. Batista.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A las señoritas Carmen y Mercedes Montilla, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que contra ellas, ha interpuesto María Ossa yda. de Amador.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy tres de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

L. Sosa.

El Secretario,

L. Hincapié.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, ha dictado en el juicio de sucesión intestada de José Cirilo Pereira, el siguiente auto, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, once de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos:

"Por tanto, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, vistos los artículos 692 del Código Civil, y 1621 y 1624 del Código Judicial, declara:

"Primero. Que está abierto el juicio de sucesión de José Cirilo Pereira desde el día 21 de Octubre de 1908, fecha en que acaeció su fallecimiento.

"Segundo. Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, el Municipio de Panamá.

"Comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—I. ORTEGA B.—J. de la C. Pérez E.—Srio."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy, quince de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, para que dentro del término de treinta días siguientes a su última publicación, se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en esta cuestión.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.  
Secretario.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veragua.

HACE SABER:

Que en la solicitud de la petición de declaratoria de herederos de los bienes de la sucesión intestada de Felipe Rodríguez, hecha por la señora Natividad Madrid yda. de Rodríguez, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veragua.—Santiago, 20 de 1934.

"Vistos:

"En consecuencia, el suscrito Juez lo del Circuito de Veragua, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:—Que está abierta la sucesión intestada del que en vida se llamó Felipe Rodríguez, vecino que fue del Distrito de Los Pal-

mas en esta Provincia, desde el día de su muerte, acaecida el diez de Noviembre de mil novecientos veintinueve; que son sus herederos sin perjuicio de tercero, la cónyuge sobreviviente Natividad Madrid viuda de Rodríguez, y sus legítimos hijos Froilán, Heliodoro, Adelina, Eustacia, Eliades y Honorio de la Concepción Rodríguez. Comparezca a estar a derecho en este juicio cualquier otra persona que tenga interés en él y llénese la formalidad indicada en el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—Ignacio de L. Valdés.—El Secretario.—Félix A. Calviño".

Para dar cumplimiento al artículo 1601 del Código Judicial se fija este edicto por treinta días, en la Secretaría de este Tribunal hoy veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, y dos copias de este mismo edicto se le entregan a la interesada para que la haga publicar en un periódico de la capital por tres veces y una vez en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

Félix A. Calviño.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza por medio del presente edicto a Federico Marconi, de 21 años de edad, panameño, vecino de esta ciudad, con residencia anteriormente en la casa número 2 de la Calle 15 Oeste, de estado soltero y maestro de escuela primaria, para que comparezca a este Tribunal a estar a derecho en la causa criminal que se le sigue como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VII, Título VI, Libro II del Código Penal, que define y castiga el delito de ultrajes contra funcionarios públicos, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, es decir, si no compareciere dentro del término de doce (12) días contados a partir del día de la última publicación del presente edicto en el periódico oficial, será juzgado en rebeldía, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley penal.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado Marconi, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se procede contra éste, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Procesal.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de los estrados del Tribunal, por el término de doce (12) días, hoy veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, y copia del mismo se publicará en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, conforme con lo dispuesto en el artículo 2345 del citado Código Procesal.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

Luis A. Carrasco M.

Secretario en Propiedad

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza por medio del presente edicto a Joseph Clark, de 22 años de edad, soltero, empleado del garage denominada "Day & Night", vulcanizador, natural de Emperador, Zona del Canal y vecino de esta ciudad, con residencia últimamente en la casa número 8 de la Avenida Nacional, para que comparezca a este Tribunal a estar a derecho en la causa criminal que se le sigue como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, que define y castiga el delito de lesiones personales, bajo apercibi-

miento de que no haciéndolo, es decir, si no compareciere dentro del término de doce (12) días contados a partir del día de la última publicación del presente edicto en el periódico oficial, será juzgado en rebeldía, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley penal.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado Joseph, Clark, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por que se procede contra éste, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Procesal.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de los estrados del tribunal, por el término de doce (12) días, hoy primero de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, y copia del mismo se publicará en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, conforme con lo dispuesto en el artículo 2345 del citado Código Procesal.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.  
Luis A. Carrasco M.  
Secretario en propiedad.

5 vs.—2

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza por medio del presente edicto a Peter Roque Colón Jr., de 27 años de edad, soltero, militar, natural de Puerto Rico y vecino últimamente de Albrook Field, Zona del Canal, para que comparezca a este Tribunal a estar en derecho en la causa criminal que se le sigue como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, que define y castiga el delito de lesiones personales, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, es decir, si no compareciere dentro del término de doce (12) días contados a partir del día de la última publicación del presente edicto en el periódico oficial, será juzgado en rebeldía, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley penal.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de Peter Roque Colón Jr., so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se procede contra éste, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Procesal.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de los estrados del tribunal, por el término de doce (12) días, hoy primero de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, y copia del mismo se publicará en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, conforme con lo dispuesto en el artículo 2345 del citado Código Procesal.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.  
Luis A. Carrasco M.  
Secretario en Propiedad.

5 vs.—2

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Bautista Carrasquilla, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una lancha chica que mide cinco varas y media (5½) de largo por tres (3) cuartas de ancho, en buen estado todavía con una reparación en la proa, falcada y pintada de negro.

Dicha lancha fue hallada por el mismo señor Carrasquilla en las inmediaciones del río Ostión, en la Isla del Rey de este archipiélago. Con el fin de que el que se considere con derecho a la mencionada lancha lo haga valer en el término oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de la población, por el término de treinta (30) días, y copia de él se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en el término legal.

Si vencido dicho término nadie comprobare tener derecho al bien denunciado, se procederá a su avalúo por peritos y se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

San Miguel, Agosto 27 de 1934.

El Alcalde,

TELESFORO GONZALEZ T.

El Secretario,

Eulalio Ardiles.

5 vs.—2

#### EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Antón al público,  
HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio Jaén se encuentra depositados los siguientes animales vacunos: una vaca amarilla bozca, orejana, como de seis años de edad y marcada a fuego así: W F, y un ternero amarillo bozca, orejano y sin herrar como de año y medio de edad. Dichos animales se encontraban vagando sin conocerseles dueño por espacio de año y medio en el lugar de la Guías, de esta jurisdicción. En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 1601 del C. A., se fija el presente Edicto en el lugar visible de esta Alcaldía y por espacio de treinta días, y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación para mayor conocimiento del público. Pasado el tiempo indicado sin que se presenten reclamos legales, dichos animales serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

EFRAIN R. BARNETT M.

Manuel Véliz P.

Secretario,

5 vs.—3

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón,

HACE SABER AL PUBLICO,

Que en poder del señor Eugenio Jaén se encuentra depositado un toro amarillo como de tres años de edad marcado a fuego así ( ) y por señal de sangre solamente tiene una rasgadura en la oreja izquierda. Dicho animal se encontraba vagando por espacio de más de seis meses sin conocersele dueño, en el lugar denominado Llano Grande. (Los Pérez), Corregimiento de Cabuya de esta jurisdicción. En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por espacio de treinta días y copia de este edicto se envía a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público. Pasado el tiempo indicado sin que se presente reclamo legal sobre dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

EFRAIN R. BARNETT M.

Manuel Véliz P.

Secretario,

5 vs.—3